

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JUAN GUILLERMO HERNÁNDEZ MADRID
Demandado	TRANSPORTE MEDELLÍN CASTILA S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 010 2018 00180 00
Instancia	Primera
Decisión	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

A través de memorial visible en el archivo 37 del expediente digital, el apoderado de la parte demandada solicita la terminación del proceso de la referencia, aduciendo que se ha celebrado contrato de transacción entre las partes quienes acordaron que la parte llamada a juicio cancelaría la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5´000.000)**, con la cual se satisfacen todas las pretensiones relacionadas con derechos inciertos y discutibles, además con la finalidad de precaver cualquier reclamación a futuro por cualquier concepto por parte del extrabajador.

Con el escrito se acompañó el acuerdo privado de transacción del que se evidencia que, en efecto, se suscribió acuerdo transaccional por el demandante, su apoderado el representante legal de la demandada y su apoderado, en el que se establece que se cancelaría al actor por medio de transferencias bancarias a la cuenta de ahorros Nro. 10872442918 del Bancolombia \$5´000.000 el día 13 de abril de 2023.

Como consecuencia de ese pacto, se solicita ponerle fin a este litigio.

Se deja constancia de que el sustanciador del despacho ha verificado telefónicamente la solicitud aquí presentada, contactando al número 3137990185, que figura en el escrito de demanda como dato de contacto del apoderado de la parte actora. La llamada fue atendida por una persona identificada como Cristian, quien confirmó que el pago ha sido cumplido satisfactoriamente.

Para resolver, el Despacho

CONSIDERA:

A términos de lo dispuesto por el artículo 2469 del C. Civil la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Jurisprudencial y doctrinariamente se ha sostenido que el elemento característico de esta clase de actos jurídicos radica en el abandono recíproco que los contratantes hacen de una parte de sus encontradas pretensiones sobre la exclusividad de un derecho, o en la contraprestación que uno de ellos realiza a favor del otro para que éste le reconozca tal derecho.

A su turno, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo determina que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. Al respecto, se ha sostenido que estos derechos se caracterizan por ser inconciliables e irrenunciables, tales como los salarios, las prestaciones sociales y la seguridad social, a título de ejemplo.

Por otro lado, respecto a las formas de terminación anormal de los procesos, el artículo 312 del CGP, aplicable en este caso por la remisión que hace el artículo 145 del CPTSS, establece que, en cualquier etapa del proceso, las partes pueden llegar a un acuerdo para transigir la litis. Para que dicho acuerdo tenga efectos procesales, las partes deben presentar una solicitud por escrito, manifestando su voluntad de transigir.

En el presente caso, el Despacho ha verificado de manera telefónica con la parte actora, que el acuerdo fue efectivamente celebrado y cumplido.

Se observa aquí que con la transacción el actor no está renunciando a derechos ciertos e indiscutibles y en el convenio aducido se denota la consensualidad de las partes en el arreglo al que han llegado, motivo por el cual se impartirá aprobación con las consecuencias procesales que ello conlleva.

No habrá lugar a imposición de costas.

Como consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el contrato de transacción celebrado entre **JUAN GUILLERMO HERNÁNDEZ MADRID** como demandante y **JUAN CARLOS RESTREPO BUENO** en calidad de representante legal de **TRANSPORTE MEDELLÍN CASTILA S.A.**

SEGUNDO: Advertir a las partes que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

TERCERO: Sin costas.

CURTO: Terminar el presente proceso, disponiéndose su archivo previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a9c6e8b88a4ef49c6cbe2700e9012986ab870df077263d7a776ff6094ded4**

Documento generado en 02/08/2023 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>